

acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bolsos PT, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.207/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 66 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Agustín Toaquiza Lutuala, contra la empresa "Tinalto, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas "Demoliciones Usabiaga, Sociedad Limitada", "Comercial Madrileña Vehículos de Transporte", "Terex Equipment and Machinery España, Sociedad Limitada", "Naves y Parques Industriales, Sociedad Anónima", "Finanzauto, Sociedad Anónima", "Socoba, Sociedad Cooperativa", "Jardines de Villaverde, So-

iedad Limitada", "Frifu, Sociedad Limitada", "AJ3 Logística, Sociedad Limitada", "Vigas Almanza, Sociedad Anónima", "Toferla, Sociedad Limitada", "Montenegro Ibérica, Sociedad Anónima", "Almacenes y Transportes Revilla, Sociedad Anónima", "Alvisa Prefabricados, Sociedad Anónima", "Desmontes García, Sociedad Anónima", "Recuperaciones Ferrohenares, Sociedad Limitada", "Manzano Herranz, Sociedad Limitada", "Arioliva, Sociedad Limitada", "Samop Excavaciones, Sociedad Limitada", "Nortobrama, Sociedad Limitada", "Excavaciones Hermanos Carrascoso, Sociedad Limitada", "Piqueras Hermanos, Sociedad Limitada", "Demoliciones Rafe, Sociedad Limitada Unipersonal", y "Movimientos de Tierras Roalex, Sociedad Limitada", ostenta la empresa demandada "Tinalto, Sociedad Limitada", por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tinalto, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.211/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 19 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don William Gonzalo Ocampo Riera, contra la empresa "Sistemas de Elevaciones Joist, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto de fecha 9 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas "Ferroinsa Aceros y Ferrallas, Sociedad Anónima", "Sistemas de Lacados, Sociedad Limitada", "Ferrallas Miko, Sociedad Limitada", "Promotora Inmobiliaria 2002, Comunidad de Bienes", "Plásticos Arcones, Sociedad Limitada", "Persimán, Sociedad Limitada", "Talleres Hermanos Prieto, Sociedad Limitada", "Talleres Parro, Comunidad de Bienes", "Hidroelevadores Herrero, Sociedad Limitada", "Madrid Leasing Corporation, Sociedad Limitada", "Casa Marmi, Sociedad Limitada", "Talleres de Cantería Heliodoro y Rubén, Sociedad Limitada", "Ferralla Návas, Sociedad Limitada", "Abarsis, Sociedad Limitada", "Evicar Madrid, Sociedad Anónima", "Aceros Campollano de la Mancha, Sociedad Anónima", "Servicios Industriales Generales Aner, Sociedad Limitada", "Freire Productos Siderúrgicos, Sociedad Anónima", "Cuñado, Sociedad Anónima", "Hormigones Modulares, Sociedad Anónima", "Hormigones Saiz, Sociedad Limitada", "Natixis Lea, Sociedad Anónima" (sucursal en España), "Almacenes Mofra, Sociedad Limitada", "Estructuras de Hormigón Sián, Sociedad Limitada", "Ibercaja Leasing y Financiación, Sociedad Anónima", "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante", "Coefilm Industrial, Sociedad Limitada", "Mekano 4, Sociedad Anónima", "Carrainver, Sociedad Limitada", "Matridos, Sociedad Limitada", "Elevaciones Mantenimientos y Grúas, Sociedad Limitada", "Recmar, Sociedad Anónima", "La Caixa", "Ayuntamiento de Cuenca", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Banco Pastor", "Banesto", "Barclays Bank", y "Banco Popular", ostenta la empresa demandada "Sistemas de Elevaciones Joist, Sociedad Limitada", por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo

lo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sistemas de Elevaciones Joist, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.141/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 55 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Olga Buchkovsk, doña Luisa Gómez Martín, doña Valentina Shpak y doña Paraskoviya Remarenko, contra la empresa “San Miguel Residencia Vida y Salud”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 9 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Grupo Leche Pascual, Sociedad Anónima”, “Repsol Butano, Sociedad Anónima”, “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima”, y “Todymas, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a

la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “San Miguel Residencia Vida y Salud”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.143/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 212 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Isosif Poenaru, contra la empresa “El Bruz Investment, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Construcciones Valmaseda, Sociedad Limitada”, “Innovaciones Prefabricados Mari, Sociedad Limitada”, “S & D Dumityru 2004, Sociedad Limitada”, “Técnicas Especiales en Instalaciones y Montajes, Sociedad Limitada”, “Alminar Edificaciones y Obras Públicas, Sociedad Limitada”, “Perforaciones y Cortes Oxitermicos”, y “Demoliciones, Taladros y Cortes, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficien-

te a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “El Bruz Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.154/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 218 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Amado Laborde Ayala, contra la empresa “Construcciones Ponsa Reformas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Construcciones Valmaseda, Sociedad Limitada”, “Aldesa Construcciones, Sociedad Anónima”, “Construcciones Aliarives, Sociedad Anónima”,